

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO S/N

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 760013103019-202000054-00

Como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por **LIDA STELLA CARDONA YEPES**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION.**


SEGUNDO: VINCULAR a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI- COMISION DE PERSONAL** y a todas las personas que conforman la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC- mediante Resolución No. 20202320007465 del 14 de enero de 2020, para el empleo denominado secretario con código 440 grado 05 y OPEC 74097.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** que proceda inmediatamente a notificar a todas las personas que conforman la lista de elegibles por ella expedida mediante Resolución No. 20202320007465 del 14 de enero de 2020, para el empleo denominado secretario con código 440 grado 05 y OPEC 74097, para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto de ésta acción de tutela dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia; la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** debe **PONER EN SU CONOCIMIENTO EL AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE ESTA TUTELA** y allegar constancia de la notificación que haga en su página web.

CUARTO: Requerir a los accionados y vinculados, por intermedio de quien los represente o haga sus veces, definan los derechos que se endilgan vulnerados, responda a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, precisando las razones que indiquen y justifiquen la actuación cuestionada. También deberán anexar los documentos o diligencias que haya realizado y demás pruebas que sirvan de fundamento para dilucidar la cuestión planteada. Para tal fin deberá notificarse a los accionados a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por el medio más expedito posible, informándoles que tienen **dos (02) días para responder al correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **contados a partir del recibo de la notificación de la presente providencia**, contestación que se considerara rendida bajo juramento. En caso contrario, su silencio hará que se tengan por ciertos los hechos en que se fundamenta el escrito de tutela (art. 19 y 20 Dcto. 2591/91)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de la manera más expedita y eficaz tanto a las partes (Art. 16 Decreto 2591/1991)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ